

EXP. N.º 04713-2009-PA/TC LIMA HONORIO BARRETO BAUTISTA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de julio de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Honorio Barreto Bautista contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 157, su fecha 14 de enero de 2009, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que el demandante solicita que se actualice y nivele su pensión de jubilación con arreglo a la Ley 23908, y que se ordene el pago de las pensiones devengadas que correspondan.
- 2. Que de la Resolución 40631-2003-ONP/DC/DL 19990 (f. 3), se evidencia que se le otorgó al demandante una pensión de jubilación del régimen especial del Decreto Ley 19990, actualizada al monto de S/. 346.00 nuevos soles, a partir del 9 de diciembre de 1991, habiendo acreditado 12 años de aportaciones.
- 3. Que, a fojas 166, obra la Resolución 5278-2009-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 22 de enero de 2009, la que se dicta de oficio en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo 150-2008-EF, y en la que se le otorga al demandante el reajuste solicitado, el mismo que se ajusta a los criterios interpretativos de la Ley 23908 establecidos en la STC 5189-2005-PA/TC, habiéndose dispuesto el pago de pensiones devengadas y los intereses legales, según consta de fojas 172 a 195.
- 4. Que, por lo tanto, habiendo cesado la invocada agresión, ha operado la sustracción de la materia, por lo que la demanda debe desestimase, tal como lo prevé el segundo párrafo del artículo 1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le Sere la Constitución Política del Perú



EXP. N.° 04713-2009-PA/TC

EXP. N.º 04713-2009-PA/TC LIMA HONORIO BARRETO BAUTISTA

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

Publiquese y notifiquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ BEAUMONT CALLIRGOS ETO CRUZ

Lo gre certifico:

OR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS